



**Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA MURCIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 41/12 AU/AAU, seguido a instancias de Ferro Oliva, S.L.L., con domicilio en el Polígono Industrial Las Majadas, C/ La Musa, parcela H-3, del término municipal de Águilas (Murcia), con C.I.F.: B-73-023-871, en relación con un proyecto de "Almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica", sita en el término municipal de Águilas (Murcia):

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. a) o b). que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.- El proyecto consiste en el almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) con domicilio del centro de trabajo en el polígono Industrial Las Majada, C/ La Musa, parcela H-3 del término municipal de Águilas.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos de clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) las operaciones son la recepción, separación y clasificación, acondicionamiento del residuo y expedición a gestores autorizados.

La maquinaria utilizada para los procesos son:

Sierra de cinta, 1,2 KW, CIZALLA 5,5 KW, Prensa móvil, 30 KW, pelacables 3 KW, 2 equipos de soldadura, compresor , 4 KW, 2 basculas, 6 W., 2 carretillas elevadoras, pala cargadora

La parcela es de forma rectangular y cuenta con una superficie total de 3.450 m². En la parcela se ubica una nave, con una superficie total útil de 1278,93 m². La nave consta de planta baja y altillo, y está dividida en tres zonas perfectamente diferenciadas, una zona diáfana para el almacenamiento y clasificación de metales y las otras dos zonas para oficinas.

Superficie de la Nave:

Oficinas	22,45 m ²
Despacho	12,08 m ²
Archivo	4,52 m ²
Aseo 1	5,34 m ²
Altillo sala juntas	22,45 m ²
Altillo archivo	16,94 m ²
Altillo- Aseo 2	5,09 m ²
Nave	1189,86 m ²
Superficie útil total	1278,73 m ²
Superficie construida planta baja	1260 m ²
Superficie construida altillo	52,63 m ²
Superficie construida total	1312,63 m ²
Superficie total parcela	3450 m ²

Los residuos a gestionar entre otros son Metales ferrosos (hierro, acero, etc.), metales no ferrosos (Cobre, latón, cables, etc.), plásticos y papel cartón y otros residuos no peligrosos.

2.- El 15 de mayo de 2012, Ferro Oliva S.L.L presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Águilas	X

Durante la fase de consulta establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, la siguiente alegación y consideraciones:

Ayuntamiento de Águilas: remite comunicación interior de fecha 28 febrero de 2013, en la que informa.

"El técnico que suscribe no tiene comentarios adicionales a lo contenido en el Documento Ambiental del proyecto de "almacenamiento de gestión de residuos metálicos y compra-venta de chatarras", en relación a la problemática ambiental del proyecto y a la probabilidad que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente, no viendo inconveniente, en el ámbito de mi competencia, a la continuidad del trámite de decisión discrecional sobre su sometimiento a EAP.

Observaciones:

- Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS (SECCIÓN DE ALCANTARILLADO): En el caso que la instalación supere un caudal de suministro superior a 6.000 m³/año, y/o incumpla la limitaciones establecidas por dicha Ordenanza, aún no figurando en la relación de instalaciones industriales de su anexo/apéndice C, estará sujeta a presentar solicitud de autorización de vertido al alcantarillado.

- **NORMATIVA EN MATERIA DE RUIDOS:** Además de la legislación estatal (RD 1367/2007) deberá completar la justificación normativa sectorial de aplicación, con inclusión de la normativa de carácter autonómico y municipales, así como, justificación de su cumplimiento”.

Los servicios de esta Dirección General emite el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 26 de abril de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de abril de 2013, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 26 de abril de 2013, en el que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de “Almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica”, sita en el término municipal de Águilas, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Águilas en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la

misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 2 de septiembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García.

The image shows a circular official stamp in green ink. The outer ring of the stamp contains the text 'Consejería de Medio Ambiente' at the top and 'Dirección General de Medio Ambiente' at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the Region of Murcia, with the text 'Región de Murcia' below it. A blue ink signature is written over the stamp, and a horizontal line extends from the end of the signature to the right.

ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

- Calidad del aire

- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

- Residuos

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante el funcionamiento de la actividad, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- Protección contra el ruido

- La maquinaria utilizada durante el funcionamiento de la actividad estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

A.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Ayuntamiento de Águilas:

- Normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS (SECCIÓN DE ALCANTARILLADO): En el caso que la instalación supere un caudal de suministro superior a 6.000 m³/año, y/o incumpla las limitaciones establecidas por dicha Ordenanza, aún no figurando en la relación de instalaciones industriales de su anexo/apéndice C, estará sujeta a presentar solicitud de autorización de vertido al alcantarillado.
- NORMATIVA EN MATERIA DE RUIDOS: Además de la legislación estatal (RD 1367/2007) deberá completar la justificación normativa sectorial de aplicación, con inclusión de la normativa de carácter autonómico y municipales, así como, justificación de su cumplimiento.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en la presente resolución relativa al proyecto de instalación de un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrea y no férrea, sita en el término municipal de Águilas (Murcia), promovido por Ferro Oliva, S.L.L. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y la fase de explotación. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la

conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Águilas, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Solicitud-formulario de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos.
- 8) Formulario para la presentación de informe preliminar de situación, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.

8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

Deberán presentarse 2 ejemplares en formato papel y 2 ejemplares en formato digital de la documentación anteriormente mencionada en los puntos 1,3,4,5,6 y 7.

En cuanto a la documentación del punto 2 y 8 solo será necesaria la presentación de un ejemplar de la misma.